

resolucion á las chancillerías, audiencias y juez de imprentas ⁽¹⁾.

No fué menos considerada y favorecida la Real Academia de la Historia, á la cual se confirió la inspeccion general de todas las antigüedades del reino, á fin de poner á cubierto de la destruccion y de la ignorancia los infinitos y preciosos monumentos históricos que nuestra nacion encierra, encargando estrechamente á todas las autoridades y corporaciones eclesiásticas y civiles que le prestáran todos los auxilios que á aquel fin pudiera necesitar y reclamar. La instruccion que al efecto y de real orden formó la Academia fué aprobada y mandada poner en ejecucion ⁽²⁾, declarándose, con arreglo á su art. 1.º lo que debia entenderse por monumentos antiguos, á saber: las estatuas, bustos y bajos relieves, de cualesquiera materias que fuesen, templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, naumaquias, palestras, baños, calzadas, caminos, acueductos, lápidas ó inscripciones, mosaicos, monedas, camaféos, trozos de arquitectura, columnas miliares, instrumentos músicos, como crótales, sistros, liras; sagrados, como preferículos, símpulos, lituos, cuchillos sacrificadores, segures, aspersorios, vasos, trípodas; armas de todas especies, como arcos, flechas, glandes, carcaxos, escudos; civiles, como balanzas y sus pesas, romanas, relojes solares ó maquinales, ar-

(1) Circular de 27 de noviembre de 1802.

(2) Real cédula de 6 de julio de 1803.

milas, collares, coronas, anillos, sellos; toda suerte de utensilios, instrumentos de artes liberales ó mecánicas; y finalmente, cualesquiera cosas, aun desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean púnicas, romanas, cristianas, ya godas, árabes y de la baja edad.

Continuando pues este fomento, esta proteccion á las letras hasta los últimos años de este segundo periodo; tal vez mas pronunciado aún que en el primero, al catálogo de obras científicas y literarias que en aquél salieron á luz y de que dimos en el citado capítulo VI una ligera muestra, podríamos añadir ahora otro mas largo y numeroso de las que en los primeros siete años de este siglo se dieron á la estampa, sobre los diversos ramos del saber humano, si nuestra mision fuera hacer la historia literaria de aquella época, y no la de apuntar solamente lo que baste para conocer su espíritu. En este concepto cúmplenos indicar, que la geografía, las matemáticas, la astronomía y otras ciencias análogas se ilustraron con las producciones de hombres tan doctos como Antillon, Giannini, Lopez, Chaix, Rodriguez Gilman, y Padilla. La historia de la marina española y de sus varones ilustres ocupó la fecunda pluma de Vargas Ponce, y los estudios elementales de aquel ramo fueron tratados con maestría por don Gabriel Ciscar, ilustre marino y uno de los sábios que concurrieron á París á establecer el tipo universal de los pesos y medidas, sobre lo cual escribió tambien una memoria fundada en el sistema decimal. Escolar,

La Ruga, y Llaguno, publicaban obras sobre economía política, y sobre materias de comercio, aranceles, fabricacion y minas. Daba Mazarredo de los Rios un tratado de navegacion, las tablas logarítmicas y los métodos para calcular las longitudes; y escribian sobre estas y otras parecidas materias Alcalá Galiano, Lopez Royo, y Macarte. La química, la botánica, la ~~farmacia~~ y la medicina tuvieron cultivadores como Piguillon, los hermanos Boutelou, Lacaba, Isaura, Garnerio, Galvez, Pabon, Ruiz, Rojas Clemente, Lagasca, y otros, ademas de los ya mencionados y célebres Mutis y Cavanilles, que enriquecieron estas ciencias con obras, ya originales, ya traducidas.

Este mismo movimiento, esta misma actividad se observa, con éxito mas ó menos feliz, en otros ramos del saber. Bosarte comenzaba la publicacion de su Viage artístico á varios pueblos de España, y Villanueva llegaba ya al tercer tomo de su Viage literario á las iglesias del reino. Carlos Andrés iba ya en el noveno de la traduccion del Orígen, progresos y estado de toda la literatura, de su hermano el abate Juan Andrés. La filología y la ideología eran tratadas por hombres tan entendidos como don Ramon de Campos y don Lorenzo Hervás, y se completaba el Teatro histórico y crítico de la elocuencia española. Al mismo tiempo que se hacian colecciones de Pláticas dogmático-morales, y se traducian las Conferencias eclesiásticas de Angers, y el Catecismo de Pouget, publicaba Pellicer un Tratado his-

tórico sobre el origen y progresos de la comedia y del histrionismo en España, y García de Villanueva escribia sobre el Orígen, épocas y progresos del teatro español. Escusado es ponderar lo que en elegancia y buen gusto, en brio y robustez mejoró la poesía en aquella época, estando, como están, tan presentes y tan grabados en la memoria de nuestros contemporáneos asi los nombres como las bellas y envidiables producciones de Melendez, de Jovenianos, de Moratin, de Cienfuegos, de Arriaza, de Sanchez, de Maury, de Reinoso, de Trigueros, de Mor de Fuentes, de Arjona, de Gallego, de Lista y de Quintana, algunos de los cuales han llegado hasta nosotros, y aun hemos tenido la fortuna de poderlos contar entre nuestros amigos. Escritores no menos ilustres tenia la ciencia del derecho, de algunos de los cuales hemos hecho mérito en el principio de este capítulo, y la literatura histórica nos dejó en herencia investigadores laboriosos y entendidos, y críticos de gran valía que tambien hemos tenido ocasion de mencionar.

No queremos fatigar más á nuestros lectores, ni faltar á nuestro propósito de concretarnos á trazar un sucinto bosquejo, tal como pudiera bastar para formar juicio, sobre el movimiento intelectual de este reinado ⁽¹⁾. Debemos, sí, observar que hasta cierto pun-

(1) Por lo mismo deberá dispensársenos si hemos omitido otros nombres tan dignos como los que hemos citado, puesto que hemos mencionado solo los que nos han venido mas fácilmente á la memoria, sin ánimo ni intencion de privar á otros del lugar

to no deja de ser exacto el juicio de uno de los ilustrados académicos que citamos al principio, cuando dice: «no se verá ya en los escritos de estos nuevos políticos ni el mal gusto literario, ni la vulgar y empalagosa erudición, ni las cansadas divagaciones, ni el apego á los detalles minuciosos y de poco valer que todavía deslustraban muchos de la misma clase publicados en el anterior reinado. Había en aquél mas erudición que filosofía, mas paciencia para reunir los hechos que sagacidad para apreciarlos, y deducir de su exámen consecuencias generales; ántes la constancia del compilador que el espíritu analítico del crítico, y primero el detenimiento en los pormenores que las apreciaciones generales y el buen ordenamiento del conjunto. Ahora encontramos otra importancia en las miras, la intención filosófica que las dirige, mejor elección en las tareas; las apreciaciones útiles que ántes desaparecían en la balumba de las citas y de las controversias fatigosas, y de la erudición prodigada sin tasa ni medida, para sacar del olvido hechos sin consecuencia, ó dar cierto valor á cosas fútiles y valadías (1).» Habría no obstante, si en este exámen entrásemos, que hacer no pocas y muy honrosas escepciones en favor de es-

que por su mérito les corresponden en la galería literaria de aquella época.—Tampoco hemos citado sino algunas obras que al paso nos han ocurrido, pues fuera prolija tarea, y no muy propia de la índole de nuestro trabajo, enumerar las muchas de mas ó me-

nos interés, mérito y utilidad que en los diversos y múltiples ramos del saber aquellos y otros ingenios produjeron.

(1) Caveda, Estado político, económico é intelectual del reinado de Carlos IV.

critores muy profundos y filosóficos del reinado anterior, á quienes esta crítica no podría ser aplicada. Hay, sí, que reconocer que si este movimiento literario puede parecernos hoy reducido é incompleto, relativamente al que en nuestros dias se ha desenvuelto y hemos alcanzado, fué el mas cumplido que entonces el estado de las cosas permitía, y admirable atendida la situación económica y política del reino.

Con este progreso intelectual guardaban consonancia ciertas reformas que se emprendieron, y ciertas medidas que se tomaron para corregir abusos ó costumbres perjudiciales, y que prueban se marchaba en la vía de la civilización y la cultura. Carlos III, á pesar de lo mandado en su real cédula de 3 de abril de 1787, no había logrado desterrar la nociva costumbre de sepultar los cadáveres dentro de los templos. Abrigando aquel mismo deseo los hombres del gobierno de Carlos IV, supieron aprovechar la consternación y el espanto de los pueblos producido por las epidemias y la mortandad de los primeros años del siglo, para persuadirles de la conveniencia de construir cementerios ó campos santos en sitios ventilados fuera de las poblaciones, inclinarlos á adoptar esta reforma saludable, é ir deponiendo la añeja preocupacion, sostenida por un fondo de mal entendida piedad, de mirar como una profanación el enterrar fuera de las iglesias. Así fué que las reales órdenes é instrucciones de 26 de abril y 28 de junio de 1804, mandando proceder á la cons-

truccion de cementerios en despoblado, sin esceptuar las aldeas mas pequeñas, fueron generalmente recibidas con menos repugnancia que ántes. Las instrucciones para promover y llevar á cabo la medida fueron bien meditadas (1). Sin embargo no dejó de suscitar la murmuracion y la crítica de los fanáticos, provocada ó sostenida por una parte del clero; y como el príncipe de la Paz era el que aparecia en primer término como autor de toda innovacion ó reforma, sobre él recaía principalmente el cargo y la censura de irreligioso, contribuyendo á concitar contra él la odiosidad popular la coincidencia, que se esplotaba grandemente, de haber mandado vender los bienes de obras pías, memorias, cofradías y otros de la misma índole. A pesar de todo, la reforma se llevó á cabo, y llenas están las gacetas de aquellos años de comunicaciones de las autoridades dando parte de estarse construyendo, ó de haberse concluido la construccion de cementerios en multitud de poblaciones grandes y pequeñas de España.

(1) «Se deben construir los cementerios, decia la regla 2.ª de la circular de 28 de junio, fuera de las poblaciones y á la distancia conveniente de éstas, en parages bien ventilados, y cuyo terreno por su calidad sea el mas apropiado para absorber los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consuncion ó desecacion de los cadáveres, eyitando aun el mas remoto riesgo de filtracion ó comunicacion con las aguas pota-

bles del vecindario; y como el exámen de estas circunstancias pende de conocimientos científicos, deberá preceder un reconocimiento exacto del terreno ó terrenos que parezcan proporcionados, practicado por profesor ó profesores de medicina acreditados.»

Siguian las condiciones de construccion, la designacion de fondos y arbitrios para las obras, etcétera.

Otra de las reformas que hizo el príncipe de la Paz en materia de costumbres públicas, llevado del deseo de que desapareciera un espectáculo que tiene mucho de feróz y de sangriento, fué la abolicion de las corridas de toros y novillos de muerte (1805). Providencia, si bien laudable en cuanto revelaba el propósito ó la tendencia á modificar la rudeza de hábitos que la familiaridad con ciertas escenas engendra en el pueblo, y á inspirarle inclinaciones mas cultas y suaves, chocaba de frente con una de las mas antiguas y arraigadas aficiones del pueblo español, y por tanto no podia menos de aumentar la impopularidad que ya contra el reformador, por otras causas y mucho tiempo hacía, se abrigaba en el corazon de las masas populares, sin mirar que la medida no habia sido obra exclusiva del ministro favorito, sino discutida y acordada en el Consejo de Castilla (1). De otra naturaleza, y menos

(1) «Han sido repetidas, decia entre otras cosas la real cédula, las reales órdenes en que he manifestado mis deseos de la mas puntual observancia de dicha disposicion: pero á pesar de ellas se han obtenido licencias con aparentes títulos de piedad pública, y se han hecho así continuos los recursos de esta clase. Con ocasion de algunos de ellos, que remití á informe del gobernador del mi Consejo, conde de Montarco, me manifestó con el celo que acostumbra los males políticos y morales que resultan de estos espectáculos. Y habiendo remitido este informe á consulta del Consejo pleno, me hizo presente en 20 de setiembre último lo resultante del voluminoso expediente formado en él desde el año 1761, y lo propuso por mis fiscales, exponiéndome la importancia de que me sirviese abolir unos espectáculos, que al paso que son poco favorables á la humanidad que caracteriza á los españoles, causan un conocido perjuicio á la agricultura por el escollo que oponen al fomento de la ganaderia vacuna y caballar, y el atraso de la industria por el lastimoso desperdicio de tiempo que ocasionan en dias que deben ocuparse por los artesanos en sus labo-

ocasionada á producir odiosidades, fué la reforma del teatro. Poco á poco se habia ido dando ó volviendo á esta escuela pública de costumbres el decoro, la decencia y el buen gusto que la cultura y la moralidad social exigen, y que en épocas anteriores parecia haberse desterrado ó como eclipsado por las libertades que en la composicion y en la escena se habian ido permitiendo y haciéndose familiares. Un censor real ⁽¹⁾ y otro eclesiástico fueron creados para revisar, así las obras dramáticas nuevas como las que se refundieran del teatro antiguo; acordáronse premios á los autores originales y á los que conservando las bellezas y expurgando los defectos de las antiguas tragedias y comedias presentáran obras dignas del público; y si el reglamento general de teatros de 1807 no llenó cumplidamente el objeto, tál como habria sido de apetecer, contribuyó, acaso tanto como era posible entonces, á su mejoramiento ⁽²⁾.

«res.»—Conformándose pues con la consulta del Consejo, prohibiéndose absolutamente estos espectáculos en todo el reino, mandándose no se admitiera recurso ni representacion sobre este particular.—En Aranjuez á 20 de febrero de 1805.

(1) Que lo era el ilustrado don Manuel José Quintana.

(2) Este Reglamento, aprobado por real orden de 17 de diciembre de 1806, fué mandado observar por otra de 16 de marzo de 1807.—No le hemos visto impreso, pero le hay manuscrito en la Biblioteca Nacional, segui-

do de un largo Apéndice de varias órdenes y documentos que en él se citan.—Daremos una muestra de algunas de sus principales disposiciones.

CAPITULO VII.

De las piezas, de los autores, y su recompensa.

La Junta de direccion, con el doble objeto de excitar á los ingenios españoles á la composicion de dramas arreglados, y de aumentar el caudal de piezas antiguas con la correccion y refun-

Mas peligrosa y de mas compromiso, como todas las que se refieren á cosas ó personas eclesiásticas, fué la reforma que el príncipe de la Paz intentó de las órdenes ó comunidades religiosas, para la cual habia

dicion de muchas de ellas, ofrece los premios siguientes:

Art. 1.º Toda tragedia ó comedia nueva original, de regular duracion, rendirá á su autor, mientras viva, un ocho por ciento de su producto total en las representaciones que se hagan de ella en los teatros de Madrid y en los de las provincias.

2.º Toda pieza nueva original, de aquellas á que particularmente se ha dado el nombre de dramas ó comedias sentimentales, rendirá á su autor, mientras viva, un cinco por ciento de su producto total en los teatros del reino.

3.º Las piezas traducidas, como estén en verso, rendirán á sus autores el tres por ciento de su producto total en los teatros del reino por el tiempo de diez años.

4.º El mismo premio se dará por toda pieza antigua refundida, y con esta denominacion se designan aquellas que el refundidor, valiéndose del argumento y muchas escenas y versos del original, varia el plan de la fábula, y pone nuevos incidentes y escenas de invencion propia suya.

5.º Las óperas, oratorios y zarzuelas, originales en su música y en la letra, que tengan la extension suficiente para ser el objeto principal de una funcion, rendirán el ocho por ciento de su producto, repartido entre el músico y el poeta, á razon de cinco al primero y tres al segundo, mientras vivan. Si la letra fuese

traducida, entonces el poeta no percibirá mas que el tres por ciento por diez años asignado á los traductores.

6.º Las traducciones en prosa, las piezas antiguas que no estén mas que corregidas, las tonadillas, sainetes y toda clase de intermedios, se pagarán alzada por una vez.

7.º Con la traduccion, refundicion ó correccion de cualquiera pieza se ha de acompañar el original.

8.º El contador del teatro llevará la cuenta del interés correspondiente á los autores, y éstos le cobrarán en la tesorería como cualquiera otro acreedor de ella....

9.º Las piezas, de cualquiera clase que fuesen, se dirigirán á la Junta de Direccion por medio del secretario de ella, con nota de la Compañía á que el autor las destina, y aprobadas por el señor vicario eclesiástico de Madrid se pasarán después al cómico que haga de director de escena, y éste dirá si ofrecen algun inconveniente en su ejecucion teatral: luego se llevarán al censor, quien estenderá su informe civil y literario, y en su vista procederá la Junta á admitirlas ó desecharlas. En caso de discordia ó de reclamacion de parte del autor, la Junta remitirá la obra á algun otro literato distinguido á fin de que dé su dictámen, y procurarse por este medio mas luces para decidir sobre el caso.

10.º La impresion de las obras

impetrado ya y obtenido del papa un breve de visita, cometiéndole su ejecución al arzobispo de Toledo, con facultad de delegar á los demás obispos. No eran las órdenes monásticas, ó sea las comunidades de monjes que vivían de rentas propias á las que se dirigían los proyectos de reforma de Godoy, bien que también entrase en su pensamiento hacer servir sus granjas, ó recurrir al sobrante de sus rentas para costear las escuelas de agricultura práctica, de que ántes hemos hablado. Eran principalmente las órdenes mendicantes á las que se enderezaban sus planes de reformación; estas eran las que le parecían perjudiciales en su organización y modo de vivir, encontrando irregular y nocivo que los que dirigían las conciencias de los fieles hubieran de sostenerse de la piedad de estos mismos

queda por cuenta y cargo de los autores, que harán en ello lo que les convenga.

11.º La Junta procurará adquirir originales las tragedias, comedias, dramas, intermedios y óperas mejores de los teatros extranjeros, y comisionará para su traducción á los escritores que sean mas á propósito para esta clase de trabajo, premiándolos de la manera que va expuesta.

En el cap. 12, que consta de trece artículos, consagrados todos á prescribir reglas de buena policía, decencia y compostura de los teatros, hay algunos notables, tales como éstos:

6.º No se fumará en parte alguna del teatro, no solo públicamente y á la vista del concurso, sino tampoco debajo de las gradas, ni corredores de aposentos,

ni escaleras de las casas.

7.º No se gritará á persona alguna, ni á aposento determinado, ni á cómico, aunque se equivocase; porque no es correspondiente á la decencia del público, ni lícito agraviar á quien hace lo que puede, y sale con deseo de agradar, y esperanza de disculpa.

10.º En los aposentos de todos los pisos, y sin escepcion de alguno, no se permitirá sombrero puesto, gorro ni red al pelo, pero sí capa ó capote para su comodidad, etc. etc.

Los relativos á la organización, dirección y obligaciones de las compañías, orden de las funciones, administración de todos los fondos é intereses etc. estaban bastante bien discurrecidos y meditados.

fieles, de sus limosnas y donaciones. Su intento era abolir las cuestaciones y suprimir la vida comun y conventual de los de esta clase, formando con una parte de ellos colegiatas parroquiales, sujetas á los prelados y mantenidas con los diezmos, dedicando otros á la dirección y servicio de los hospitales, presidios, y casas correccionales y penitenciales, y destinando los demás á las misiones de América y de Asia. Aunque esta reforma no se realizara, conocido el pensamiento y la intención, compréndese que los que habían de sufrirla, que eran muchos y ejercían no poca influencia en las familias, no habían de ser afectos al ministro reformador, y no serían los que menos alimentaran las prevenciones que ya contra él el pueblo tuviese.

Por último, y volviendo al estado que las ciencias, la instrucción y las luces alcanzaban en este reinado, y al espíritu reformador de que vemos participaba como consecuencia de aquellas la persona que estaba en mas inmediato contacto con el trono, hay un testimonio irrecusable, que demuestra por sí solo cuánto se adelantó á favor de la protección y mejora de los estudios y de las letras, y cómo á la sombra de una tolerancia razonable habían traspasado las fronteras de nuestra nación y difundídose entre los hombres doctos de España las doctrinas de derecho público y las teorías políticas de la escuela francesa del siglo XVIII., en general depuradas de sus mas estremadas exagera-